

FOLIO ELECTRÓNICO: FER096633CO-516976

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 030515

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2018

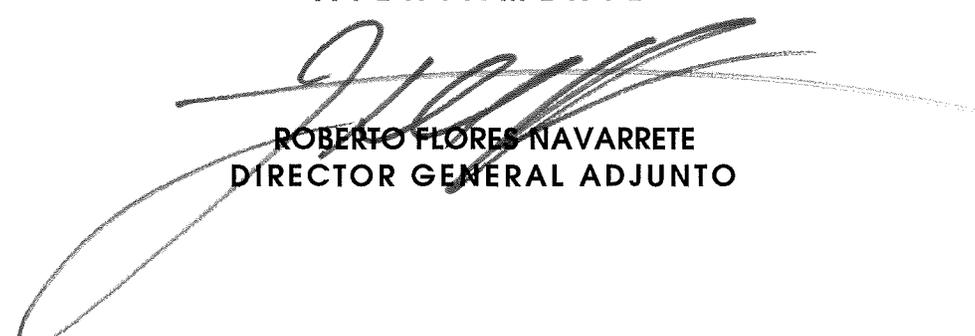
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO D), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN

OBJETO:	SE AUTORIZAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE OPERACIÓN DE LA ESTACIÓN CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHYAT-FM, CUYA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR ES IXTEPEC, COMITANCILLO, JUCHITÁN, IXTALTEPEC, SANTO DOMINGO CHIHUITÁN Y SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA
OTORGADO A:	YATI NE CASTI, A.C.
AUTORIZACIÓN:	IFT/223/UCS/1176/2018 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN:	11 DE MAYO DE 2018
DISTINTIVO:	XHYAT-FM
FRECUENCIA:	94.1 MHz
POBLACIÓN/ESTADO:	IXTEPEC, COMITANCILLO, JUCHITÁN, IXTALTEPEC, SANTO DOMINGO CHIHUITÁN Y SANTIAGO LAOLLAGA, OAXACA

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

1931



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1176/2018

Ciudad de México, a 11 de mayo de 2018

~~Yatl Ne Casti, A.C.
y/o Representante Legal
Calle Dolores Guerrero, Edificio No. 32, Depto. 304,
Col. Unidad Culhuacán, Sección 9, C.P. 04480,
Delegación Coyacacán, Ciudad de México.~~

~~Presente~~

Me refiero al escrito presentado ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") de fecha 23 de marzo de 2018, con número de folio 015215, mediante el cual en nombre y representación de **Yatl Ne Casti, A.C.**, (el "Concesionario") de la frecuencia **94.1 MHz**, para la estación con distintivo de llamada **XHYAT-FM**, cuya población principal a servir es **Ixtepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Laollaga, Oaxaca**, presenta documentación técnica en cumplimiento a lo establecido en la Condición Cuarta del Título de Concesión para uso Social Comunitario, de fecha 07 de febrero del 2018 (la "Solicitud").

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, por ello, resulta relevante mencionar que este Instituto, es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en el artículo 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR") en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que dicho órgano autónomo tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Insurgentes sur 1143
Col. Nachebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

IFT/223/UCS/1176/2018

Por su parte, el artículo 32 en relación con el 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017, otorga al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, la facultad originaria de tramitar y, en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico (la "UER"), quien tiene a su cargo establecer las condiciones y parámetros técnicos que permitan el uso eficiente del espectro radioeléctrico, así como la emisión de los dictámenes necesarios para la validación técnica de los trámites asociados al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico.

En ese tenor, esta Unidad Administrativa considerando la normatividad aplicable a los requisitos para el trámite, realizó el análisis de la documentación técnica presentada por el Concesionario acorde a lo dispuesto en el artículo 155 de la LFTyR y la Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz" (Disposición Técnica IFT-002-2016), publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

Por consiguiente, el Concesionario presentó documentación técnica consistente en: Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM); misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la UER, que, por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0600/2018 recibido en esta Unidad Administrativa el 07 de mayo de 2018, emitió dictamen técnico, señalando lo siguiente:

"Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizado el análisis correspondiente a la documentación técnica presentada, se determinó factible la autorización del proyecto de instalación presentado con los parámetros técnicos que se dictaminan.

Observaciones específicas

1.- En caso de emitir una resolución favorable al solicitante, el estudio de Predicción de Área de Servicio (AS-FM) presentado, NO cuenta con los elementos necesarios para su registro, toda vez que presenta inconsistencias en los valores reportados para el cálculo de la Potencia Radiada Aparente, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes.

IFT/223/UCS/1176/2018

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; 7, 155, 156 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, Inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y Disposición Técnica IFT-002-2016: "Especificaciones y Requerimientos para la Instalación y Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz"; esta Unidad Administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. - Se autoriza a la **Yati Ne Casti, A.C.**, las características técnicas de operación de la estación, como a continuación se indican:

- | | |
|--|---|
| 1. Distintivo de llamada: | XHYAT-FM |
| 2. Frecuencia/Canal digital: | 94.1 MHz |
| 3. Población principal a servir: | Ixtepec, Comitancillo, Juchitán, Ixtaltepec, Santo Domingo Chihuitán y Santiago Laollaga, Oaxaca. |
| 4. Ubicación de la antena y planta transmisora: | Calle Rafael Ramírez esquina Macedonio Alcalá S/N, Col. Moderna, Cd. Ixtepec, Oaxaca. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 16° 32' 51.30"
L.W. 95° 05' 09.40" |
| 6. Potencia Radiada Aparente: | 3.0 kW |
| 7. Clase de estación: | A |
| 8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m): | 25.5 |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | -9.0 |
| 10. Inclinación del haz eléctrico: | 0° |

IFT/223/UCS/1176/2018

11. Tipo de antena: No Direccional (ND)

12. Horario de funcionamiento: Las 24 horas

SEGUNDO. - El Concesionario **Yati Ne Casti, A.C.**, deberá realizar los trabajos de instalación y prueba, en los términos establecidos en el resolutive PRIMERO; dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba de la estación, el Concesionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio autorizada, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas en este Instituto para la operación de la estación.

TERCERO. - En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el Concesionario **Yati Ne Casti, A.C.**, en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI y 32 del Estatuto Orgánico, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutive Inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refiere el resolutive PRIMERO.

Sin que sea óblce mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

CUARTO. - El Concesionario **Yati Ne Casti, A.C.**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las características técnicas detalladas en el Resolutive PRIMERO de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones; acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto hasta que éstas hayan sido eliminadas, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del Concesionario, y asumirá los costos que las mismas impliquen.

IFT/223/UCS/1176/2018

QUINTO. - Con motivo de los estudios y análisis técnicos realizados, el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM), **no cuenta con los elementos necesarios para su registro**, toda vez que se presenta inconsistencias en los valores reportados para el cálculo de la Potencia Radiada Aparente, por lo que deberá presentar las aclaraciones pertinentes, lo anterior con fundamento en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, así como 20 fracción XI, 32 y 34 del Estatuto Orgánico.

En consecuencia, se le requiere para que en un plazo de **15 (quince) días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en el que surta efectos la notificación del presente oficio, haga las aclaraciones o adecuaciones pertinentes y presente nuevamente el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM).

Por otra parte, se tiene por presentado el oficio No. 4.1.2.3.-1184/VUS de fecha 23 de marzo de 2018, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil, adscrita a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante el cual autorizó el emplazamiento del elemento radiador en las coordenadas a que hace referencia el Concesionario en su solicitud, aprobando el plano de ubicación correspondiente, con una altura del soporte estructural de 30 metros, recibido en este Instituto con fecha 20 de abril de 2018, con número de folio 018758.

SEXTO. - La presente autorización no exime al Concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que, con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la LFTyR.

SÉPTIMO. - El Concesionario **Yati Ne Casti, A.C.**, deberá prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada dentro del alcance máximo de acuerdo a la clase de estación concesionada conforme a lo establecido en el Título de Concesión para uso Social Comunitario, de fecha 07 de febrero del 2018, para lo cual debe **aplicar las mejores prácticas de ingeniería a efecto de restringir las emisiones** fuera de la misma, en virtud de que no se brindará protección fuera de dicho alcance, por lo que en caso de presentarse problemas de interferencia perjudicial con otras estaciones no podrá reclamar protección y deberá adoptar las medidas técnicas necesarias para su resolución.

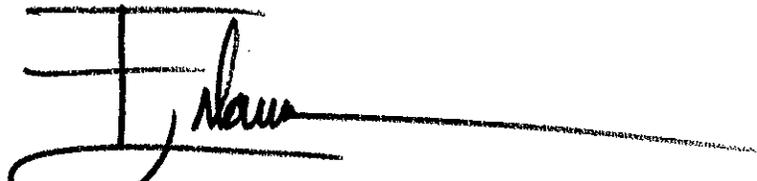
OCTAVO. - La presente autorización no crea derechos reales, otorga simplemente frente a la administración pública y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso, aprovechamiento o explotación de la frecuencia concesionada, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

IFT/223/UCS/1176/2018

NOVENO. - La presente autorización no constituye pronunciamiento ni determinación alguna, relacionada con otro procedimiento administrativo promovido por el interesado en relación con su título de concesión.

DÉCIMO. - Inscribese la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

CON ANEXOS

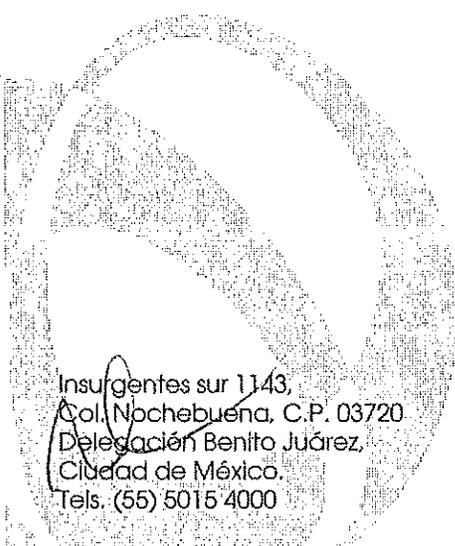
AGG /EACJ/MJRG/SCDC/BEOC

C.c.p.- Llc. Carlos Hernández Contreras, Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT. - Para su conocimiento.

Ing. Alejandro Navarrete Torres, Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT. - Para su conocimiento.

Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones. Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio fiscal 2017", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2017, se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento se enviarán por correo electrónico Institucional.



Insurgentes sur 1143,
Col. Nochebuena, C.P. 03720
Delegación Benito Juárez,
Ciudad de México.
Tels. (55) 5015 4000

YATI NE CASTI, A.C.
LUIS SANABRIA GONZÁLEZ
Calle Dolores Guerrero, Edificio No. 32, Depto. 304,
Col. Unidad Culhuacán, Sección 9, C.P. 04480,
Del. Coyoacán, Ciudad de México.

CITATORIO

En la ciudad de México, siendo las 12 horas 30 minutos del día 20 del mes de junio del año dos mil dieciocho, el (la) suscrito(a) Lic. Oscar Bonilla Aguilar, Servidor(a) Público(a) adscrito(a) a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones, identificándome con Credencial con número de empleado 3129, otorgada por el mismo Instituto; me constituí en el domicilio al rubro citado y cerciorado(a) de ser éste el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones por el(los) destinatario(s) antes citado(s), a fin de practicar una diligencia referente a la notificación del(los) oficio(s) siguiente(s):

No. De Oficio(s)	Fecha(s) Oficio(s)
IFT/223/UCS/1176/2018	11/05/2018

Emitido(s) por la Unidad de Concesiones y Servicios. En virtud de no haber encontrado al representante legal o a persona autorizada para oír y recibir notificaciones, no obstante haber requerido su presencia, con fundamento en los artículos 28 párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, y 6 fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 309 fracción I y III, 310 tercer párrafo, 312 y 317 del Código Federal de Procedimientos Civiles; así como el 1, 4 fracción V inciso III, 18, 19 fracción XIV y 20 fracción VIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se atiende la presente diligencia con el(la) C. Margarita Patricia Arellano quien se identifica con credencial para votar D 065 3005231769 y manifiesta tener el carácter de empleado. Acto seguido se deja el presente citatorio para que el representante legal o persona autorizada para oír y recibir notificaciones, se sirva esperar a el(la) suscrito(a) el día 21 del mes de junio del año en curso, a las 12 horas con 30 minutos, apercibiéndole que en caso de no estar presente en la fecha y hora indicadas se procederá a realizar la diligencia de notificación con quien se encuentre presente en el domicilio señalado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes señalados. Con lo que se da por terminada la presente diligencia de notificación firmando al calce para constancia, los que en ella intervinieron.

RAZÓN

EL(LA) NOTIFICADOR(A)

RECIBE LA DILIGENCIA


LIC. OSCAR BONILLA AGUILAR


Nombre y Firma